



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-274-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cuatro de julio del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría de la Presidencia de la República**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de marzo del año dos mil siete de referencia: **PE-004-007-07**, derivado de la revisión practicada a las Operaciones de Recursos Humanos, por el período comprendido del primero de julio del año dos mil cinco al treinta de junio del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos comprobar los aspectos siguientes: **1)** El cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente para las operaciones de Recursos Humanos; **2)** Que se esté cumpliendo con lo establecido en el Código del Trabajo; **3)** Que se esté aplicando la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa; **4)** Que se esté cumpliendo con las normativas y procedimientos establecidos a lo interno de la Entidad, regulaciones gubernamentales y leyes laborales; **5)** Que los pagos efectuados en las planillas de sueldos, estén adecuadamente preparados, soportados y manejados en forma transparente.- Las conclusiones del informe de Auditoría Especial objeto de análisis, revelan lo siguiente: **1)** Identifica un hallazgo de control interno que por su naturaleza no constituye irregularidad que amerite el establecimiento de responsabilidades, sino la implementación de la respectiva recomendación y; **2)** Determina un hallazgo de auditoría que conlleva incumplimiento al ordenamiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-274-13

jurídico que da lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica y que corresponderá a la Máxima Autoridad establecerla, así como las sanción administrativa, de conformidad con el arto. 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de marzo del año dos mil siete de referencia: **PE-004-007-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría de la Presidencia de la República**, derivado de la revisión practicada a las Operaciones de Recursos Humanos, por el período comprendido del primero de julio del año dos mil cinco al treinta de junio del año dos mil seis; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancias al ordenamiento jurídico y que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones al Ex Director General Administrativo Financiero de la Secretaría de la Presidencia de la República, **Lic. René Rivera López**; este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos responsables, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-274-13

examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Siete (837) de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-